

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ADMITE** el recurso de apelación¹ interpuesto por las partes demandante, demandada y uno de los llamados en garantía contra la sentencia del 08 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán - Cauca.

Se advierte a las partes apelantes que sobre los **reparos concretos que se hacen a la decisión** versará la sustentación que se deberá surtir ante esta Corporación, **so pena de declarar desierto el recurso**. Lo anterior, a voces de lo dispuesto en el artículo 322 en concordancia con el 625 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

¹ Es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el art. 323 #3 inc. 2: "Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias (...) que hayan sido recurridas por ambas partes, (...)" no obstante, en el sub lite la decisión no fue apelada por todos aquéllos que conforman el extremo pasivo de la acción.

PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN 19001-31-03-003-2015-00158-02
DEMANDANTE: BALMES ZÚÑIGA
DEMANDADO: COOMEVA EPS. Y OTROS
APELACIÓN DE SENTENCIA

Firmado Por:

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**1a20dc9242af65581a3476632531466c1d0ab57c713ca70764783d
5d113e5882**

Documento generado en 02/06/2021 11:47:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**